



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las diez horas y dieciocho minutos del día 18 de diciembre de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo como invitada D.ª María Teresa Olmos Fuentes. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 11 de diciembre de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 6570/2016. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PABELLÓN 13 DE OCTUBRE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 13 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido publicado la web municipal, desde el 24 de noviembre al 1 de diciembre, en procedimiento de contratación menor, las actuaciones y mejoras necesarias para el mantenimiento y conservación del Pabellón 13 de Octubre, del Polideportivo Municipal.

Visto que dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones solamente se ha presentado oferta por Equidesa Group S.L., el día 1/12/2017, con registro n.º 16.489 por el importe de 13.693,03 € IVA INCLUIDO.

Visto que existe una subvención concedida por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por importe de 4.616,37 €

Visto que el presupuesto de la empresa Equidesa Group S.L. se ajusta a las necesidades para cubrir el referido servicio.

Visto que se ha practicado retención de crédito por Intervención en fecha 13 de diciembre de 2017 por importe de 11.708,73 €

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa “Equidesa Group S.L.” el mantenimiento y conservación del Pabellón Deportivo Municipal 13 de Octubre, así como la reposición del equipamiento necesario para su correcto funcionamiento, por el precio de 11.316,55 €, cantidad esta a la que ha de sumarse el IVA 2.376,48 €, lo que hace un total de 13.693,03 €.

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del servicio con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-933-63200 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO: *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

QUINTO: *Notificar el correspondiente acuerdo a la mercantil “Equidesa Group S.L.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 9448/2017. CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 4 DE DICIEMBRE DE 2017, RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO MIXTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DE “TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES” Y DE SERVICIO DE “TRANSPORTE ESPECIAL DE ESCUELAS DEPORTIVAS U OTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transporte, de fecha 14 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

«VISTO que en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2017, en relación a la devolución de la garantía definitiva constituida para cubrir las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato mixto de gestión del servicio público, mediante la modalidad de concesión, de “Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en el término municipal de Los Alcázares” y de servicio de “Transporte Especial de Escuelas Deportivas u otros servicios extraordinarios”, se ha observado un error material en la parte dispositiva respecto al importe de la garantía definitiva constituida por la mercantil “Travelpym, S.L.” y que procede cancelar , de modo que donde dice: “14.841,41 €”, debe decir: “14.841,81 €”.

VISTO que el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado texto refundido, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Disponer la rectificación de dicho error material de oficio, quedando en los acuerdos en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Proceder a la cancelación de la garantía definitiva constituida por el contratista adjudicatario del citado contrato, “Travelpym, S.L.”, por el importe de 14.841,81 €.”

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a la referida mercantil.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 9533/2017. CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON "LA COMPAÑÍA DE MARIO".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Advertido error material en el punto cuarto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del 11 de diciembre de 2017, del expediente relativo al convenio de colaboración con la Asociación La Compañía de Mario, de modo que:

- Donde dice:

“Que se libre certificación de acuerdos para su traslado a la Concejalía de Cultura, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antiguo”

- Debe decir:

“Que se libre certificación de acuerdos para su traslado a la Concejalía de Cultura, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Asociación La Compañía de Mario”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, **PROPONGO**

PRIMERO.- Proceder a la corrección del error material detectado en punto cuarto del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

- Donde dice:

“Que se libre certificación de acuerdos para su traslado a la Concejalía de Cultura, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antiguo”.

- Debe decir:

“Que se libre certificación de acuerdos para su traslado a la Concejalía de Cultura, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Asociación La Compañía de Mario”.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo a la Intervención municipal y su notificación al interesado, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 8610/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL DEFENSOR DEL DISCAPACITADO PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA FIGURA MUNICIPAL Y REALIZAR ACTIVIDADES DE DESARROLLO COMUNITARIO CON FINES SOCIOCULTURALES DIRIGIDAS A COLECTIVOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 17 de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito de fecha 8 de noviembre de 2017 y registro de entrada 15096 por parte de doña M.D.A-P.M. con NIF ***-F, Defensora del Discapacitado, en el que se aporta documentación para poder tramitar convenio de colaboración.*

VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 8 de noviembre de 2017 suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de Crédito 2017.2.0009021.000, de la aplicación presupuestaria 231.480.11, denominada “Subvención Defensor de las Personas con discapacidad”, por importe de 500 euros y en que consta que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación, por lo que se informa favorablemente.

VISTO el informe de la Coordinadora de Servicios Sociales, doña Natalia Navarro Ruano, con fecha 14 de noviembre de 2017 en el que concluye favorablemente al respecto de este convenio de colaboración.

VISTO el borrador del convenio entre el “Defensor del Discapacitado” y Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Defensor del Discapacitado para la realización de las funciones que esta figura tiene atribuidas en función de su cargo.

Según el art. 7 de los estatutos del Defensor del Discapacitado las funciones a desarrollar serán entre otras:

- Coordinarse con los distintos Concejales del Ayuntamiento de Los Alcázares para que se cumpla la normativa del Discapacitado.*
- Coordinar las actuaciones municipales con las diferentes asociaciones de Discapacitados.*
- Velar porque se cumplan los derechos del Discapacitado.*
- Elevar propuestas a la Corporación que beneficien al colectivo de Discapacitados.*
- Atender consultas del colectivo afectado.*
- Atender las reclamaciones que se presenten por el colectivo de Discapacitados.*
- Procurar que todo el colectivo afectado tenga orientación psicológica y se integre en los sistemas educativos.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Velar por encontrar cauces para que el colectivo de Discapacitados se integre en el proceso de educación especial y se incorpore a la vida social y al sistema de trabajo.*
- *Dar a conocer los recursos disponibles por todas las Administraciones Públicas al colectivo de Discapacitados, a través de charlas, coloquios, etc.*
- *Mantener reuniones periódicas con las familias afectadas.*
- *Todas aquellas que se relacionen con la discapacidad tanto física, psíquica, sensorial.*
- *Supervisar en su ámbito la actuación de la administración pública e intentar remediar las deficiencias legislativas presentando propuestas, soluciones y alternativas a los problemas de los discapacitados.*
- *Posibilitar de asesoramiento jurídico y difusión de la legislación tendente a la igualdad de oportunidades. Difusión social de las problemáticas de este colectivo.*
- *Cooperación con las diferentes organizaciones de discapacitados y coordinación de sus actividades.*
- *Favorecer el impulso a campañas de sensibilización social acerca de las dificultades del sector más vulnerables de cualquier estado.*
- *Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un grado de minusvalía a partir del 90% evitando con ello la situación de desamparo, tanto económica, como sanitaria, a la que se enfrentan en la mayoría de casos estas personas o sus familiares.*
- *Crear una vía de comunicación directa entre la comunidad discapacitada y las instituciones políticas de Los Alcázares, que tienen como objetivo fundamental la representación de la "totalidad" de los ciudadanos.*

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estas finalidades y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

El Defensor del Discapacitado colabora en el pueblo mediante acciones de desarrollo comunitario dirigida al colectivo de personas con discapacidad. Entre las actividades que puede fomentar se señalan:

- 1. Atención, información y orientación al colectivo de personas con discapacidad en relación a sus derechos, recursos disponibles, posibles reclamaciones, etc. para lo que desde la entidad local se procurará ceder una instalación pública donde exista un Punto de Información de la Oficina del Defensor del Discapacitado.*
- 2. Charlas y actividades de sensibilización varias.*
- 3. Actuaciones de coordinación tanto municipal como extramunicipal.*
- 4. Actividades socio-culturales, de ocio y tiempo libre, en colaboración con asociaciones, dirigidas a la visibilización y sensibilización (cabe señalar las realizadas por el Día Internacional de las Personas con Discapacidad).*
- 5. Gastos derivados del mantenimiento de cuenta corriente creadas*



Ayuntamiento de Los Alcázares

específicamente para el funcionamiento de la Oficina del Defensor del Discapacitado.

Para estas acciones y con el propósito de poder desarrollar de forma adecuada las mismas la modalidad de colaboración y por tanto, los conceptos de justificación, se centrarán en las siguientes posibilidades.:

- 1. Adquisición de material fungible para la Oficina del Defensor del Discapacitado (incluyendo la elaboración de logos y adquisición de sello) o para el desarrollo de talleres y cursos.*
- 2. Abono de gastos derivados de transporte por asistencia a reuniones con otras entidades.*
- 3. Abono de los gastos derivados de actuaciones de visibilización y sensibilización, incluyendo gastos de protocolo.*

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de quinientos euros (500 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2017 una retención de crédito con número 2017.2.0009021.000, de la aplicación presupuestaria 231.480.11, denominada “Subvención Defensor de las Personas con discapacidad”, por importe de 500 euros para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Los órganos de seguimiento por parte del Ayuntamiento serán Intervención Municipal y la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración.

La Intervención Municipal será la unidad de referencia en lo relacionado con los aspectos económicos de este convenio (tanto en su trámite como en su justificación), mientras que la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración será la unidad de referencia municipal para la coordinación de actuaciones, las derivaciones de la Concejalía a la Asociación, la



Ayuntamiento de Los Alcázares

difusión de la entidad como asociación con fines socioculturales, etc.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- *Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- *Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- *Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
- *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2018 de la siguiente documentación:

- 1. Memoria detallada de la actividad realizada.*
- 2. Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

3. *Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.*

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Ser originales o copias debidamente compulsadas.*
2. *El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.*
3. *Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.*
4. *Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.*
5. *Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.*
6. *Día de la emisión.*

Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

1. *Número.*
2. *Número de identificación fiscal del expedidor.*
3. *Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
4. *Contraprestación total.*

COMPROBACIÓN

- *El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- *La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.*
- *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*
- *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.-

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa de conformidad con el art. 4.1. d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración con el “Defensor del Discapacitado” tanto para la cobertura de gastos que genera el funcionamiento de esta figura municipal como para la realización de actividades de desarrollo comunitario con fines socioculturales, especialmente dirigidas a colectivos de personas con discapacidad.*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, propongo para la adopción de los correspondientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre Defensor del Discapacitado y el Ayuntamiento de Los Alcázares tanto para apoyar el funcionamiento de esta figura municipal como para realizar actividades de desarrollo comunitario con fines socioculturales, especialmente dirigidas a colectivos de personas con discapacidad.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

TERCERO.- *Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.*

CUARTO.- *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación al Defensor del Discapacitado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 8611/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA "FUNDACIÓN HOSPITALIDAD DE SANTA TERESA", PARA EL FOMENTO DE ACTUACIONES DE ATENCIÓN AL COLECTIVO DE PERSONAS AFECTAS POR ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS, ASÍ COMO A SUS FAMILIAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 27 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito de fecha 25 de octubre de 2017 y registro núm. de entrada telemático número 2017-E-TE-799, en el que don V.V.C., Presidente de la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa presenta la documentación requerida por la Concejalía de Política Social para tramitación de convenio.

VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 8 de noviembre de 2017 suscrito por el Interventor Acddal., don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito número 2017.2.0009022.000, de la aplicación presupuestaria 231.480.12, denominada “Subvención Inst. Benéfica Hospitalidad Sta. Teresa”, por importe de 2.000 euros en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación, por lo que se informa favorablemente

VISTO el informe técnico de fecha 27 de noviembre de 2017 suscrito por la Coordinadora de Servicios Sociales, doña Natalia Navarro Ruano, en el que se concluye de forma favorable la realización de este convenio de colaboración.

VISTO el borrador del convenio entre la Fundación Hospital Santa Teresa y el Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Fundación Hospitalidad de Santa Teresa en la cobertura de atención de necesidades, en sus instalaciones, de personas transeúntes y sin techo, así como de cualquier otro en situación de exclusión social, estimando un precio por estancia de 38 euros/día.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

La modalidad de colaboración se circunscribe a los servicios proporcionados por parte de la Fundación Hospitalidad Santa Teresa a personas vinculadas con el municipio de Los Alcázares en situación o en proceso de exclusión social, transeúntes y sin techo en su atención básica: albergue, alimentación e higiene.

También esta dentro de la modalidad de colaboración los gastos derivados del mantenimiento del albergue (no personal) o de la adquisición de alimentos, productos de higiene y/o limpieza.

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de dos mil euros (2.000 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2017 una retención de crédito con número 2017.2.0009022.000, de la aplicación presupuestaria 231.480.12, denominada “Subvención Inst. Benéfica Hospitalidad Sta. Teresa”, por importe de 2.000 euros para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Los órganos de seguimiento por parte del Ayuntamiento serán Intervención Municipal y la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración.

La Intervención Municipal será la unidad de referencia en lo relacionado con los aspectos económicos de este convenio (tanto en su trámite como en su justificación), mientras que la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración será la unidad de referencia municipal para la coordinación de actuaciones y para las derivaciones que desde la Concejalía se realicen a la Fundación. A este respecto es vinculante para ambas partes crear un espacio periódico de coordinación técnica para el seguimiento de las personas que hayan sido derivadas desde la Concejalía a la Hospitalidad con la finalidad de conocer cuál es la situación y evolución de las mismas, así como las alternativas que presentan.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- *Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- *Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#),*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
- *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Informar, por escrito, a la Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de Los Alcázares el acceso a la Fundación de personas vinculadas al municipio de Los Alcázares para entre otros, hacer una valoración conjunta del tiempo de estancia.*

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2018 de la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. Memoria detallada de la actividad realizada.
2. Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
3. Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser originales o copias debidamente compulsadas.
2. El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
3. Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
4. Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
5. Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.
6. Día de la emisión.

Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

1. Número.
2. Número de identificación fiscal del expedidor.
3. Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
4. Contraprestación total.

COMPROBACIÓN

- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa de conformidad con el art. 4.1. d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Fundación Hospitalidad de Santa Teresa en la cobertura de atención de necesidades, en sus instalaciones, de personas transeúntes y sin techo, así como de cualquier otro en situación de exclusión social.*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, propongo para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Hospital de Santa Teresa con este Ayuntamiento, para fomentar el desarrollo de actuaciones de atención al colectivo de personas afectas por alzheimer y otras demencias, así como a sus familias.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.

CUARTO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a **Hospitalidad de Santa Teresa**”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 7092/2016. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA MERCANTIL URBASER, S.A., FRENTE AL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1999, se acordó la adjudicación del contrato, mediante concurso, del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos, ramajes, podas, enseres abandonados, limpieza de solares y limpieza viaria y construcción de “veinte puntos de contenerización soterrados” a la mercantil “Urbaser, S.A”, formalizándose dicho contrato en fecha 27 de marzo de 1999.

Obra en el expediente de contratación garantía definitiva constituida por URBASER, S.A. (articulada mediante aval n.º 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas, equivalentes a 18.296,60 €, inscrito en el Registro especial de avales del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO con número 2958 de fecha 19 de diciembre de 2001), que integra la documentación indispensable para la formalización del contrato.

A través de acuerdo plenario con Registro de salida en fecha 14 de septiembre de 2006 y número 9177, se interesó del Consejo Jurídico de la Región de Murcia la emisión de dictamen, previo y preceptivo, a la adopción de acuerdo de resolución del contrato formalizado en razón del incumplimiento culpable por URBASER, S.A. de sus obligaciones contractuales esenciales.

Por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia fue emitido Dictamen n.º 12/2007 (con entrada en el Registro general del Ayuntamiento en fecha 29 de enero de 2007 y número 868). La consideración número cuatro del Dictamen, atinente al uso de los contenedores de R.S.U. para verter los residuos procedentes del barrido de las calles, concluye “desde el momento en



Ayuntamiento de Los Alcázares

que el vertido de los residuos procedentes de la limpieza viaria en los contenedores conlleva su mezcla con residuos diferentes, singularmente con los urbanos originados en los domicilios particulares, lo que dificultará la gestión de los heterogéneos residuos resultantes, se está incumpliendo por el contratista con la obligación que, en forma de prohibición, le importe el artículo 12.2 de la Ley 10/1998”.

De otra parte, el Dictamen aprecia la efectiva concurrencia de otra causa añadida para acordar la resolución del contrato, pues en su consideración octava señala “De lo expuesto en las consideraciones precedentes, cabe considerar que, en efecto, la mercantil adjudicataria ha incumplido determinadas obligaciones que le venían impuesta bien de manera expresa en el contrato, bien por naturaleza del contrato”.

Añade el Dictamen que “El incumplimiento de los deberes de mantenimiento y conservación de las máquinas destinadas al servicio, determinante de su bajo rendimiento operativo, que queda ampliamente acreditado a través de los diversos informes de los Servicios Técnicos municipales, acompañados por las correspondientes actas de inspección y pruebas gráficas, si cabe calificarlo como inobservancia de una obligación contractual esencial, al igual que el reiterado incumplimiento del deber de limpiar las manchas existentes en la vía pública. Se alcanza tal conclusión al comprobar que tales omisiones por parte del contratista repercuten negativamente en el servicio cuya correcta ejecución constituye la principal y esencialísima obligación contractual, dando lugar a una deficiente limpieza viaria apreciada por la Administración contratante, los trabajadores de la contratista y por los destinatarios del servicio; los vecinos, cuyas quejas ha sido reiteradamente puestas de manifiesto por los informes del Ayuntamiento e, incluso, por los trabajadores adscritos al servicio.”

Concluye el Consejo Jurídico en su Dictamen que la Corporación Local consultante, puede proceder a la resolución unilateral del contrato, atendiendo al incumplimiento, por parte del contratista, de sus obligaciones esenciales.

En lo concerniente a las actuaciones a llevar a cabo respecto a la fianza, la liquidación del contrato, y la indemnización de daños y perjuicios, **el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico, n.º 12/2007, establece, en su consideración novena, que “los incumplimientos contractuales acreditados en el expediente, [...], cabe calificarlos como culpables, y por consiguiente, procede la incautación de la fianza constituida en su momento.”**

Finalmente, el Dictamen 12/2007 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia **informa favorable la propuesta de resolución, con la consecuente pérdida de la garantía constituida por el contratista, actuación por tanto, que deberá llevar a cabo la Corporación.**

El Pleno de la Corporación, haciéndose eco del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2007, acordó:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“1. Resolver el contrato formalizado con fecha 28 de diciembre de 2001, con la mercantil “URBASER, S.A.” para la prestación del servicio de limpieza viaria, en el término municipal de Los Alcázares, por los motivos que constan acreditados en el Dictamen del Consejo Jurídico.[...]”

3. Disponer de la pérdida de la garantía definitiva constituida por el contratista, por importe de 3.044.297.-ptas,-18.296,60 Euros-, practicando la oportuna notificación a la entidad avalista.[..]”

El referido acuerdo plenario (con Registro de salida n.º 2484, de fecha 7 de marzo de 2007), fue notificado a la mercantil URBASER, S.A. el 9 de marzo de 2007, otorgándole un plazo de diez días hábiles para materializar el importe expresado.

El mismo acuerdo plenario (con Registro de salida n.º 2527, de fecha 7 de marzo de 2007), fue notificado al avalista (entidad financiera BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. el día 12 de marzo de 2007).

Contra el expresado acuerdo plenario de 23 de febrero de 2007 se formuló recurso de reposición por la mercantil URBASER, S.A., mediante escrito con entrada en este Ayuntamiento n.º 2562, de fecha 22 de marzo de 2007, interesándose la suspensión de la ejecución del aval al Banco Santander Central Hispano por importe de 18.296,60 euros.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2007, se acordó la desestimación del recurso de reposición deducido por URBASER, S.A.:

“Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil “URBASER, S.A.”, [...], en cuya virtud se resuelve el contrato de limpieza viaria.

Segundo.- Desestimar la pretensión de suspensión de la ejecución del aval al Banco Santander Central Hispano por 18.296,60 €.[..]”

Del referido acuerdo se practicó notificación a la mercantil URBASER, S.A., en fecha 24 de abril de 2007 (Registro de salida n.º 4163), y a la entidad avalista BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. con fecha 25 de abril de 2007, (Registro de salida n.º 4190).

Dicho acuerdo se notificó a la mercantil URBASER, S.A. el 24 de abril de 2007 (folios 1.143 a 1.149 del expediente administrativo). Así lo reconocerá el actor en su escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena mediante escrito sellado por el Juzgado Decano el 26 de junio de 2007.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Como ya se ha adelantado, **contra el acuerdo plenario de 9 de abril de 2007, se interpuso por URBASER, S.A. recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, desestimado mediante Sentencia n.º 466, de fecha 9 de julio de 2009 (Procedimiento Ordinario 291/2007). Refería así la indicada Sentencia:**

“Cuarta.- La resolución, recurrida contesta las consideraciones del recurrente respecto de los concretos incumplimientos que se le imputan, quedando acreditadas plenamente los mismos a través de la documentación obrante en le expediente y las pruebas practicadas.[..]

*La enumeración de tales incumplimientos pone de manifiesto que los mismos ni fueron puntuales no esporádicos, sino que se trató de una notable y generalizada deficiencia en la ejecución de las actividades previstas. De lo anteriormente expuesto debe concluirse que **se ha acreditado la existencia de incumplimiento grave de obligaciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria que justifican, de acuerdo con lo establecido en el art. 111 en relación con el art. 149 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2000, texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la extinción o resolución del contrato.***

Quinto.- Respecto de la pretendida improcedencia de incautar la garantía definitiva, aduce el recurrente que solo procede cuando el incumplimiento pueda considerarse de culpable al contratista. [...] De la lectura de los citados preceptos, relativos a la resolución de los contratos administrativos, resulta ya una primera conclusión indudable, y es que la resolución de un contrato administrativo por causas imputables al contratista, supone que la administración podrá acordar la resolución del contrato, [..], dado que en el supuesto de resolución por o formalización del contrato por causa imputable al contratista, es consecuencia obligada y necesaria de esta causa de resolución, la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Administración, consecuencia que en general se establece en los mismos términos por el art. 113.4 para todo incumplimiento culpable del contratista..”

“La resolución recurrida considera que ha habido un incumplimiento por parte de la sociedad contratista, por lo que la cuestión controvertida queda centrada en determinar si ese incumplimiento fue o no culpable, dato es de de capital importancia. [..].

{.....}, En este sentido resulta que el Dictamen del Consejo Jurídico se reconoce que se ha producido incumplimiento culpable del contratista, precisamente al analizar el particular referido a la fianza, señala que “..ante el incumplimiento culpable de contratista procede la incautación de la garantía, debiendo indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de aquella, y dado que el acuerdo de resolución contractual ha de contener



Ayuntamiento de Los Alcázares

pronunciamiento expreso acerca de la pérdida o devolución de la garantía, procede informar favorablemente la propuesta de resolución sometida a consulta, en tanto se propone la resolución del contrato y la incautación de la garantía.

De esta forma se integra el concepto de incumplimiento culpable que ha de determinar conforme todo lo anteriormente argumentado, la incautación de la fianza, y con ello, la desestimación del presente recurso.”

El fallo contenido en la Sentencia de 9 de julio de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena dispone:

“Que desestimo la demanda interpuesta, [..], en representación de la mercantil “Urbaser, S.A.”, contra la Resolución del Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha 9 de abril de 2007, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares de 23 de febrero de 2007...”

Contra la Sentencia de 9 de julio de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena se interpuso por la mercantil URBASER, S.A., recurso de apelación.

Por la mercantil Urbaser, S.A., se presentó escrito con entrada en el Registro general del Ayuntamiento n.º 8645, en fecha 2 de junio de 2016, interesando la retirada y devolución del aval depositado para responder del “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”, por importe de 18.295,59 euros, una vez finalizado el contrato y el periodo de garantía.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de febrero de 2017 se dispuso:

- “[...]Desestimar la pretensión deducida por la mercantil URBASER, S.A., mediante escrito n.º 8645, de fecha 2 de junio de 2016, por la que se interesa la retirada y devolución del aval definitiva depositado para responder del “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”, por importe de 18.295,59 euros, por los motivos expuestos anteriormente.

(..)- Incoar expediente de incautación de la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), inscrita en el Registro especial de avales del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, con número 2958, de fecha 19 de diciembre de 2001, confiriendo el plazo de 15 días a la meritada



Ayuntamiento de Los Alcázares

mercantil, así como a la entidad avalista, para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.”

El referido acuerdo fue notificado a la meritada mercantil el día 7 de marzo del presente año, con el siguiente pie de recurso:

“A) Contra el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado que se le notifica, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, conforme a lo contenido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente el recurso potestativo de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

B) Contra el apartado segundo de la parte dispositiva no cabe la interposición de recurso alguno por tratarse de un acto de trámite que no goza la vía administrativa, y ello sin perjuicio de la formulación de alegaciones en los trámites y plazos indicados.”

Con fecha 24 de marzo de 2017, se presenta por la mercantil URBASER, S.A., con entrada en el registro general de este Ayuntamiento 2017-E-RC-4272, escrito de alegaciones frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2017, en lo relativo al apartado del dispositivo referido a la incautación de la garantía objeto del contrato de servicio de limpieza viaria del término municipal de Los Alcázares, inscrito en el registro de avales 8731-2 del Banco Santander Central Hispano, S.A., .

En el cuerpo del mismo, manifestaba:

“[...] el periodo de garantía del aval que ahora se pretende ejecutar, que se establecía en el contrato de Servicios de Limpieza Viaria en el término Municipal de Los Alcázares, ha finalizado con exceso, y el Ayuntamiento de Los Alcázares, no ha ejecutado la Sentencia que recoge el acuerdo 551/10, de 11 de junio de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia, dentro del plazo establecido para ello.

Según se establece en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 103 a 113, y en concreto a su Artículo 113:

1. Transcurrido el plazo de ejecución que se hubiere fijado en el acuerdo a que se



Ayuntamiento de Los Alcázares

refiere el art. 77.3, cualquiera de las partes podrá instar su ejecución forzosa.

2. Si no se hubiere fijado plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, la parte perjudicada podrá requerir a la otra su cumplimiento y transcurridos dos meses podrá proceder a instar su ejecución forzosa.”

Por otro lado, argumenta, “siendo de aplicación lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 518-Caducidad de la acción ejecutiva fundada en sentencia judicial, o resolución arbitral o acuerdo de mediación-, la acción ejecutiva fundada en Sentencia, en resolución del tribunal o del secretario judicial que apruebe una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, en resolución arbitral o en acuerdo de mediación, caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución.”

Alude en el mismo, a lo dispuesto en el art. 518 redactado por el apartado dieciséis de la disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles o mercantiles, publicado en el BOE del 7 de julio.

En virtud del mismo, insta a este Ayuntamiento, “a dictar resolución acordando el archivo y la no incautación de la garantía aval número 8731-2 del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., cuya fecha de emisión es el 19 de diciembre de 2001, y cuyo importe es de 3.044.297 pesetas, equivalentes a 18.296,60 €, en el expediente n.º 7092/2016. [...]”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2017, haciéndose eco del informe emitido por la Tesorería Municipal, establece:

“ [...] Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil URBASER, S.A., frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de febrero del presente, no pudiendo entenderse caducado el acto que nos ocupa, esto es, “la incautación de la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), por los motivos expresados anteriormente.

(..) Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la entidad avalista, para que se proceda a dar cumplimiento a lo requerido en el escrito notificado en fecha 1 de marzo del presente, esto es, incautar la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), inscrita en el Registro especial de avales del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, con número 2958, de fecha 19 de diciembre de 2001.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El referido acuerdo fue notificado a la mercantil URBASER, S.A. en fecha 2 de agosto de 2017 con el consiguiente pie de recurso:

“ Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso de REPOSICIÓN, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente, dirigido al Órgano que dictó el acto del Excmo. Ayuntamiento de los Alcázares, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y art. 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente formular en defensa de su derecho.”

La Junta de Gobierno Local, en su acuerdo de 25 de julio de 2017, razona:

Visto que por la Tesorera Accidental, se emite informe de fecha 29 de junio del presente, del que se desprenden entre otras consideraciones las que a continuación se detallan, del tenor literal: “{.....}PRIMERO.- En primer lugar cabe recordar, como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2007, por el que se resolvía el contrato formalizado con fecha 28 de diciembre de 2001, con la mercantil “URBASER, S.A.” para la prestación del servicio de limpieza viaria, en el término municipal de Los Alcázares, [...].

En el mismo, se acordaba “Disponer de la pérdida de la garantía definitiva constituida por el contratista, por importe de 3.044.297.-ptas, -18.296,60 Euros- practicando la oportuna notificación a la entidad avalista.[..]”.

El referido acuerdo fue objeto de recurso de reposición interpuesto por la meritada mercantil, el cual fue desestimado mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2007, y contra la misma se interpuso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, recurso de apelación, siendo el mismo desestimatorio, mediante sentencia n.º 551/10, de fecha 11 de junio de 2010.

Obra en el expediente copia del mismo, del que de forma sucinta destacan, entre otros, los siguientes fundamentos jurídicos:

SEGUNDO-. Si bien del informe emitido por esta Tesorería de fecha 7 de febrero del presente, se desprende que, consultados los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, no aparece ingreso alguno en concepto de fianza definitiva a nombre de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

mercantil URBASER, S.A., para responder por el contrato del servicio de limpieza viaria por importe de 18.296,60 euros. En virtud de lo cual se procedió mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2017, a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia n.º 551/10, de 11 de junio de 2010, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 118 de la Constitución Española, y proceder a la incautación de la garantía es su día prestada por el contratista en concepto de daños y perjuicios, sean correctas por tener cobertura legal, de conformidad con los art. 111 y 149, en relación con el art. 113.4 y 5 del RD Leg. 2/2000 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas, adoptando entre otros, el siguiente Acuerdo:

“[...] Desestimar la pretensión deducida por la mercantil URBASER, S.A., mediante escrito n.º 8645, de fecha 2 de junio de 2016, por la que se interesa la retirada y devolución del aval definitiva depositado para responder del “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”, por importe de 18.295,59 euros.

[..]Incoar expediente de incautación de la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), inscrito en el Registro especial de avales del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, con número 2958, de fecha 19 de diciembre de 2001, confiriendo el plazo de 15 días a la meritada mercantil, para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.

TERCERO.- Contra el referido acuerdo, notificado a la meritada mercantil, en fecha 7 de marzo de 2017, se ha presentado con fecha 24 de marzo del presente, a través de la Oficina de Correos de Madrid, escrito de Recurso de Reposición, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 27 de marzo de 2017, acogiéndose, entre sus alegaciones a la **caducidad de la acción ejecutiva en sentencia judicial.**

En este sentido se pone de manifiesto la Sentencia n.º 73, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena, de fecha 2 de mayo de 2016, seguida en el P.O. 18/2015, que de forma sucinta, entre sus consideraciones jurídicas establecía: {..} la recurrente introdujo la prescripción de la ejecución de la Sentencia de 22 de junio de 2002 dictada en el PO 208/2001, por entender que es de aplicación la Doctrina del Tribunal Supremo que el plazo de ejecución de la sentencia es el establecido con carácter general por el Código Civil y en concreto, tras la reforma operada a finales de 2015, el plazo para ejecutar aquella era de 5 años.

La misma es clara al desestimar el razonar de la recurrente relativo a la aplicación retroactiva del plazo de prescripción cinco años para la ejecución de la antedicha, “{.....} todo ello conforme a la reforma del Código Civil de 2015 para las acciones personales: en ningún caso cabe aplicar de forma retroactiva la reducción del plazo



Ayuntamiento de Los Alcázares

de prescripción de 15 años a los 5, una vez iniciado ya aquél tras el último acto llevado a cabo en la ejecución instada judicialmente por el Ayuntamiento (18-03-2003), pues sería contrario a la seguridad jurídica más elemental...”

También resulta de interés la Sentencia de 18 de noviembre de 2009, en la que se señala el plazo para ejecutar una Sentencia del orden contencioso viene determinado por el plazo de prescripción de quince años previsto en el art. 1964 Código Civil, exponiendo lo siguiente:

“En efecto, a diferencia del proceso civil, en que la ejecución se produce siempre a instancia de parte, mediante demanda, nunca de oficio, siendo, por tanto, voluntaria, en el proceso contencioso-administrativo, la ejecución es siempre necesaria, siendo el propio órgano jurisdiccional el que da inicio a la ejecución, mediante la comunicación de la Sentencia firme al órgano administrativo, que tiene que proceder a su estricto cumplimiento en el plazo de dos meses establecido en el art. 104.2 de la Ley Jurisdiccional con carácter general, o de tres meses para las condenas de pago de cantidades líquidas, sin perjuicio de que, en el fallo de la Sentencia, pueda establecerse un plazo distinto cuando resulte justificado. Ahora bien, de lo anterior no puede deducirse que la ejecución comienza en ese momento, pues durante el plazo de ejecución voluntaria, el Juzgado o Tribunal no se desvincula totalmente de la ejecución de la Sentencia...”

Continua manifestando, “ante el régimen especial de la ejecución de sentencias en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el que el obligado al cumplimiento de las sentencias no es un particular, sino un Administración Pública, que sirve con objetividad los intereses generales con sometimiento a la Ley, resulta obligado seguir manteniendo la clásica doctrina de esta Sala de que la acción para ejercitar las acciones y derechos en una Sentencia está sujeta al plazo general de prescripción de 15 años establecido en el artículo 1964 del Código Civil, a contar desde la firmeza de la Sentencia, {...}””.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2017, URBASER, S.A. ha formulado recurso de reposición, mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 12.041, en fecha 1 de septiembre de 2017, en el que insiste en la supuesta “[...] CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE ABORDA EL DERECHO A LA INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

Y refiere la mercantil:

Nos reiteramos en los argumentos mantenidos en nuestras alegaciones previas, y consideramos que es procedente la devolución de Aval solicitado. Como hemos defendido hasta ahora, y volvemos a argumentar a continuación, el plazo para ejecutar el aval ha finalizado por exceso, y por ello el Ayuntamiento ha perdido su derecho de



Ayuntamiento de Los Alcázares

incautación del Aval al no haber ejecutado la Sentencia que recoge el Acuerdo 551/2010, de 11 de junio de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de la Sentencia debía haber sido ejecutada.

De acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una sentencia deviene firme al haber transcurrido el plazo que se acuerde para ello, o en su defecto, en el plazo de 2 meses desde su notificación. Vencidos estos plazos se abre el período de ejecución forzosa de la misma.

De acuerdo con lo anterior, transcurrido el plazo y desde que devino sentencia firme, el Ayuntamiento de Los Alcázares podía y debía haber instado la ejecución de la misma. Por lo tanto han pasado siete años sin que se haya procedido a instar la ejecución de la Sentencia, y por ende la ejecución del aval en cumplimiento de la misma.

Al hilo de lo anterior, y tal y como mantenemos en nuestras alegaciones, en el marco de ejecución de las sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa entendemos que es de aplicación supletoria lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que hace referencia a los plazos de ejecución de las sentencias, y en concreto a el plazo de caducidad de la acción ejecutiva fundada en sentencia judicial.

El plazo contenido en este artículo ha sido recientemente modificado, en concreto el plazo de 15 años se ha visto reducido de 15 a 5 años con la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Con esta reforma la redacción de este artículo es la siguiente:

“La acción ejecutiva fundada en sentencia, en resolución del tribunal o del secretario judicial que apruebe una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, en resolución arbitral o en acuerdo de mediación caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución.”

Continua URBASER, S.A. señalando que La vigencia de esta modificación data de julio de 2012, dos años antes de dictarse la Sentencia que avalaba la incautación de la garantía Entendemos que en todo caso el derecho del Ayuntamiento a ejecutar la citada garantía en base a la Sentencia ha caducado al haber transcurrido el plazo de cinco años que subsidiariamente recoge la Ley de Enjuiciamiento Civil a tal efecto, luego no hay derecho que funde la no devolución del Aval tal y como ha solicitado esta parte en reiteradas ocasiones.”En el pie del referido escrito, instan a que, sea admitido en tiempo y forma el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, contra la resolución de 25 de julio de 2017, del Ayto. De Los Alcázares, y declare nulo el expediente de incautación de la garantía por los motivos contenidos en el cuerpo del presente escrito, y se proceda a estimar la solicitud de devolución del aval 8731-2



Ayuntamiento de Los Alcázares

del Banco Santander Central Hispano, S.A., por importe de 3.044.297 pesetas, equivalente a 18.296,60 €.

Para resolver el recurso de reposición planteado por URBASER, S.A. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2017, basta atender a las consideraciones contenidas en el mismo, de suerte que **la ejecución de sentencias en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el que el obligado al cumplimiento de las sentencias no es un particular, sino un Administración Pública, que sirve con objetividad los intereses generales con sometimiento a la Ley, resulta obligado seguir manteniendo la clásica doctrina de esta Sala de que la acción para ejercitar las acciones y derechos en una Sentencia está sujeta al plazo general de prescripción de 15 años establecido en el artículo 1964 del Código Civil, a contar desde la firmeza de la Sentencia, {...}**”.

A este respecto, también resulta de interés la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 2010 (Rec. 500/2008), sentando doctrina respecto a otras anteriores, establece “que el plazo de caducidad para la ejecución de una Sentencia, no es el de cinco años, fijado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino el de 15 años.” En dicha Sentencia, el Tribunal Supremo, superando la falta de unanimidad en los Tribunales Superiores de Justicia y en la Doctrina, establece que en el Proceso Contencioso-Administrativo, no se aplica supletoriamente el plazo de cinco años, previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijado para completar la ejecución de las Sentencias, sino el de quince años, previsto en el Código Civil, como regla general. Se transcribe a continuación, una parte del considerando segundo de la Sentencia:

“[...] A favor de su aplicación estaría la supletoriedad de la LEC en lo no previsto por la LRJCA (Disposición Final Primera de la LRJCA), por cuando es evidente que esta última norma procesal no establece plazo para que el ejecutante inste el cumplimiento de la Sentencia.”

A mayor abundamiento, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones que, a los efectos de la ejecución de sentencias, no rige el plazo de cinco años del art. 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino el que resulta de aplicación el plazo previsto en el art. 1964 del C.C. La expresada doctrina anterior se encuentra perfectamente recogida en la Sentencia de 17 de diciembre de 2010 (recurso de casación 6067/2009) que señala:

“La solución a la cuestión que se suscita en casación, en orden a la infracción del art. 105 de la LJCA y la indebida aplicación del artículo 518 de la LEC, se encuentra en la jurisprudencia de esta Sala Tercera, y a ella hemos de remitirnos por razones de seguridad jurídica y de igualdad en la aplicación de la Ley. Así es, tradicionalmente venimos declarando que la acción para ejercitar las acciones y derechos reconocidos en una sentencia judicial firme está sujeta al plazo general de prescripción de quince años establecido en el artículo 1964 del Código Civil, según dispone el artículo 1971 del mismo. De modo que no resulta de aplicación el plazo de caducidad de cinco años previsto en el art. 518 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para interponer la demanda



Ayuntamiento de Los Alcázares

ejecutiva.”

En el mismo sentido se pronuncia la STS de 25 de noviembre de 2009.

A este respecto, sabido es que resulta obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto (art. 118 de la Constitución). De este modo, confirmada judicialmente por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso n.º 1 de Cartagena que, a su vez, avala el acuerdo municipal de incautación de la garantía definitiva constituida por URBASER, S.A., no cabe sino dar cumplimiento a las reseñadas resoluciones judiciales.

En razón de lo expresado, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil URBASER, S.A., frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

*VISTO el informe emitido por la Técnico municipal en fecha 14 de diciembre de 2017 y correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso planteado frente al acuerdo adoptado por el indicado Órgano en sesión de 25 de julio de 2017, y ello en función de lo contenido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivo por el cual, a dicho a dicho Órgano, traslado la siguiente, **PROPUESTA:***

Primero.- *Desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil URBASER, S.A., frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de julio de 2017, dado que no ha caducado la acción del Ayuntamiento para incautar la garantía definitiva.*

Segundo.- *Que se libere notificación del presente acuerdo al recurrente (URBASER, S.A.) al avalista (Banco Santander Central Hispano), a la Intervención municipal y a la Tesorería municipal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 10099/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA MERCANTIL "FCC AQUALIA, S.A." DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 DE JUNIO AL 30 DE AGOSTO DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de diciembre de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.

Visto que conforme a lo dispuesto en la cláusula 2 del Pliego de prescripciones económico-Administrativas que han de regir la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares;“Forman parte del objeto del presente concurso, las obras e instalaciones que componen el abastecimiento y suministro de agua potable, así como las redes de alcantarillado y estaciones de bombeo.”

Sigue estableciendo en el mismo, en la cláusula 8: “ El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones municipales de abastecimiento y saneamiento municipal, siendo responsable de su funcionamiento y conservación, [...]. Quedan incluidos por tanto, en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento y saneamiento, ..., siendo a cargo del adjudicatario los gastos de materiales necesarios, personal, servicio de vigilancia, alumbrado y demás servicios que se detallan en este Pliego de condiciones.”

Visto que por el Jefe de la Sección de Servicios Industriales, se emiten informes de fechas 31 de agosto, 13 de septiembre y 27 de octubre de 2017, respectivamente, relativos a los consumos eléctricos correspondientes a los periodos que a continuación se detallan, correspondientes al Pozo de Bombeo, ascendiendo el total de los mismos a 3.655,93 euros, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
Electricidad	Del 05/06/2017 al 04/07/2017	1.217,22.-Euros
	Del 04/07/2017 al 04/08/2017	1.313,25.- Euros
	Del 04/08/2017 al 30/08/2017	1.125,46.-Euros
	TOTAL GASTOS	3.655,93.- EUROS

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo a la misma,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del coste de energía eléctrica de los periodos arriba indicados, cuyo pago corresponde a la mercantil “FCC AQUALIA,S.A.”, por importe de 3.655,93 euros, conforme al siguiente desglose, 3.021,43 € de principal más 634,50 € de IVA, conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas económico-Administrativas que rigen la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos, así como su notificación al interesado para que proceda a realizar el ingreso a través de transferencia en la Entidad colaboradora BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 32 081000019, del importe reseñado dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 9174/2017. PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS SOLARES RECAYENTES A LA AVDA. LIBERTAD, C/ JOSÉ FONTES Y C/ MARQUÉS DE ORDOÑO DE LOS ALCÁZARES, CON DESTINO A APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS LIBRE Y GRATUITO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2011 se aprobó el contrato de comodato entre la mercantil “Kaoka Isho, S.L.” y el Ayuntamiento de Los Alcázares al objeto de ocupar de forma temporal con destino a aparcamiento de vehículos libre y gratuito los solares recayentes a la Avda. de la Libertad, calle José Fontes y calle Marqués de Ordoño de Los Alcázares, cuyas referencias catastrales son 9290402XG8799A0001FQ y 9290414XG8799A0001EQ.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el informe de fecha 12 de diciembre de 2017 emitido por Dña. Ana García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:

“Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2011 se aprobó el contrato de comodato entre la mercantil “Kaoka Isho, S.L.” y el Ayuntamiento de Los Alcázares al objeto de ocupar de forma temporal con destino a aparcamiento de vehículos libre y gratuito los solares recayentes a la Avda. de la Libertad, calle José Fontes y calle Marqués de Ordoño de Los Alcázares, cuyas referencias catastrales son 9290402XG8799A0001FQ y 9290414XG8799A0001EQ.

Resultando que por D. G.Z.B. titular del local comercial “Pizzería La Rucola” sito en Avda. Libertad esquina con calle Marqués de Ordoño, se viene solicitando instalación temporal de mesas y sillas para servicio del referido local con Registro General de este Ayuntamientos con fechas 30 de abril de 2013 (R/E: 6348), 7 de mayo de 2014 (R/E: 6203), 3 de junio de 2015 (R/E:7843), 1 de junio de 2016 (R/E:8623) y 1 de junio de 2017 (R/E: 7716).

Resultando que el Informe del Inspector Municipal de fecha 29 de julio de 2015 y las fotografías incorporadas al mismo reflejan sin ningún lugar a dudas, que las mesas y sillas están colocadas, además de en la vía pública, en parte del solar adyacente a la calle Marqués de Ordoño, para servicio de terraza del local aludido, por lo que no se pudo en ningún caso utilizar como parking público.

Igualmente se aprecia la existencia, ya en dicha fecha, del vallado metálico con chapa ciega, que impedía el acceso de cualquier vehículo a los mismos.

Visto el Informe del Inspector de obras, del Departamento de Urbanismo de fecha 27 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Girada visita de inspección el día 23 de noviembre de 2017 siendo las 11,43 horas se puede comprobar que el solar en la fachada que da al a calle José Fontes se encuentra cerrado y se observan malas hierbas en el interior del mismo, así como en la calle Marqués de Ordoño se observa que se está utilizando por la pizzería La Rucola para la colocación de mesas y sillas. En la Avda. de La Libertad se encuentra totalmente cerrado con chapa ciega y no se tiene acceso al resto de solar que estaría libre sin la ocupación de mesas y sillas.

Se realizan fotografías del estado actual del citado solar. Que se adjuntan”·.

Conforme a lo datos obrantes en el expediente, desde el año 2015 y hasta la actualidad, queda debidamente acreditado que los solares con referencias catastrales 9290402XG8799A0001FQ y 9290414XG8799A0001EQ, no han sido destinadas a parking público, puesto que la instalación por el propietario de sendas chapas ciegas por todo el



Ayuntamiento de Los Alcázares

perímetro de las calles por las que podrían acceder los vehículos ha impedido que dichas parcelas se usaran como tal, de igual forma el uso privativo como terraza al aire libre que ha realizado el local comercial Pizzería Rucola, instalando mesas y sillas en la parte del solar que linda a la calle Marqués de Ordoño, reitera que no ha sido en ningún momento usado como parking público.

Examinados los datos obrantes en el expediente queda probado el incumplimiento por el comodante desde el año 2015 de parte de las obligaciones que asumió con la firma del convenio, especialmente, con la estipulación Primera, que señala que “La mercantil Kaoka Isho, s.l., comodante, entrega al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, comodatario, los solares descritos, para que use del mismo por cierto tiempo a fin de destinarlo a aparcamiento de vehículo, libre y gratuito”.

En aras a lo referido, el contrato de comodato antedicho no será nuevamente prorrogado, siendo denunciado expresamente por este Ayuntamiento conforme a la cláusula Octava que señala “la duración del contrato será de un año, prorrogándose anualmente si no media denuncia de cualquiera de las partes”, quedando extinguido en todos sus efectos.

Resultando que los citados solares, con cuyo titular es la mercantil “Kaoka Isho, S.L.” no han sido destinados a aparcamiento público libre y gratuito conforme se acordó en el convenio firmado, es por lo que no puede esta mercantil beneficiarse de la no sujeción a la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que en los años de vigencia del contrato ha sido de aplicación, señalada en en la clausula Cuarta, que establece “(...) En este sentido, suscrito el contrato, no quedará sujeto el comodante al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2011, ni tampoco en los sucesivos en los que mantenga su vigencia el presente contrato”.

Resultando que conforme al art. 66, a) de la Ley 58/2003, General Tributaria “Plazos de prescripción. Prescribirán a los cuatro años: El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación”.

Resultando que no ha prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria correspondiente, y habida cuenta de que los meritados solares no han sido utilizados como parking público no pueden beneficiarse de la contraprestación reconocida en el contrato antedicho, por lo tanto corresponde la liquidación del Impuesto Bienes Inmuebles de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 de las parcelas con referencias catastrales números 9290402XG8799A0001FQ y 9290414XG8799A0001EQ.

Resultando que con fecha de 29 de diciembre de 2014 se firmó un convenio con la Agencia Tributaria que señala en su Cláusula Primera “El Ayuntamiento delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme a lo expuesto, procede declarar la finalización del contrato de comodato para la ocupación temporal de los solares recayentes a la Avda. de la Libertad, calle José Fontes y calle Marqués de Ordoño de Los Alcázares, cuyas referencias catastrales son 9290402XG8799A0001FQ y 9290414XG8799A0001EQ con destino a aparcamiento de vehículos libre y gratuito, suscrito entre esta administración local y la mercantil “Kaoka Isho, S.L.”.

Asimismo, se estipula el cese de las contraprestaciones resultantes del meritado contrato, por lo el expresado solar dejará de ser usado como aparcamiento público, no siéndoles aplicada ninguna exención ni bonificación, y estando por lo tanto sujetas al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Conforme a lo expuesto corresponde a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia la liquidación y gestión del cobro de las liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.”.

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, PROPONGO:

1º.- Declarar la finalización del contrato de comodato para la ocupación temporal de los solares recayentes a la Avda. de la Libertad, calle José Fontes y calle Marqués de Ordoño de Los Alcázares, con referencia catastral 9290402XG8799A0001FQ y 9290414XG8799A0001EQ con destino a aparcamiento de vehículos libre y gratuito, suscrito entre esta administración local y la mercantil “Kaoka Isho, S.L.”.

2º.- Declarar el cese de las contraprestaciones resultantes del aludido contrato de comodato, por los meritados solares dejarán de ser usados como aparcamiento público, estando sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles conforme a lo expuesto.

3º.- Comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que debe proceder a la liquidación y gestión del cobro del Impuesto Bienes Inmuebles de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 de las parcelas con referencias catastrales números 9290402XG8799A0001FQ y 9290414XG8799A0001EQ conforme a lo expuesto.

4º.- Comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, como organismo gestor de la recaudación municipal, que a las parcelas con referencias catastrales números 9290402XG8799A0001FQ y 9290414XG8799A0001EQ, no les será aplicada ninguna exención ni bonificación, lo que debe ser tenido en cuenta en la elaboración anual de las listas cobratorias de los Padrones de IBI correspondientes, conforme a lo expuesto.

5º.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Tesorería

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Municipal, así como su notificación a la mercantil “Kaoka Isho, S.L.” y a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 10058/2017. PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL SOLAR RECAYENTE A LA AVDA. JULIÁN ROMEA DE LOS ALCÁZARES, CON DESTINO A APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS LIBRE Y GRATUITO.

Examinado el expediente de finalización del contrato de comodato para la ocupación temporal del solar recayente en la Avda. Julián Romera de Los Alcázares, con destino a aparcamiento de vehículos libre y gratuito, y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para su estudio, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

11. EXPEDIENTE 10270/2017. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SOLICITADO MEDIANTE ESCRITO CON R.E: 11936/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. A.J.M.H-A. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro de la CARM/OACG Murcia N.º 201600441431 el día 5 de agosto de 2016 que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de agosto de 2016 (número 11936). Refiere:

“Que por medio del presente escrito y al amparo de lo establecido en el art. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, formulo RECLAMACIÓN PATRIMONIAL, contra el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y contra cuantas personas físicas y/o jurídicas pudieran resultar responsables de los siguientes:

HECHOS

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- El pasado día 15 de agosto de 2015, cuando el compareciente paseaba por la calle Cartagena del municipio de Los Alcázares junto a su familia, a la altura del número 14, su hijo de 19 meses A.F.M.E., se apoyó sobre uno de los borlados metálicos situados en dicha calle encargados de impedir el estacionamiento de vehículos cuando el mismo se vino abajo, dado su mal estado de conservación, haciendo caer al menor y aprisionándole el dedo. Como consecuencia de ello, los vecinos de la casa que se encontraba justo enfrente salieron a prestar ayuda, pero dado el alcance de las lesiones decidimos llamar al 112.

Tras acudir al lugar de los hechos dos ambulancias, dado que una de ellas no contaba con médico, el menor fue trasladado al Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena. Asimismo se personaron varios agentes de la Policía Local de los Alcázares, quienes se limitaron a preguntar por lo sucedido, tomando nota de lo manifestado por los presentes y realizando fotografías del lugar donde sucedieron los hechos.

A pesar de pedirles al los Agentes copia del atestado, éstos no me lo facilitaron, por lo que lo solicité con posterioridad el 15 de septiembre de 2015, no habiéndola recibido a día de hoy.

Se acompaña como DOCUMENTO N.º 1 copia de tal solicitud. Igualmente, se adjuntan como DOCUMENTOS N.º 2 a 10 fotografías tomadas en el lugar de los hechos y que ponen de manifiesto la situación descrita.

Una vez que la ambulancia se llevó a mi hijo, yo me dirigí al referido Hospital en mi vehículo , indicándome los vecinos de la zona que en ese momento los agentes de Policía Local se limitaron a apartar contra la pared el borlado caído y rellenar con tierra de una maceta que se encontraba en la zona del agujero del suelo, haciendo lo mismo con otro borlado próximo que comprobaron que se encontraba en idéntica situación.

SEGUNDO. Como consecuencia del accidente el menor sufrió el aplastamiento de dos de las falanges de la mano derecha comenzando a sangrar abundantemente, motivo por el cual llamé al 112, acudiendo en primer lugar una ambulancia que se encontraba en las inmediaciones con motivo de las fiestas, pero al no contar con un médico en el equipo sanitario y dada la gravedad de las lesiones, la misma solicitó que se personase una segunda ambulancia con médico, siendo esta la que trasladó a mi hijo al Hospital General Universitario Santa Lucía. Una vez allí fue atendido por los servicios de urgencias, prescribiéndosele sutura, cura con tul graso y vendaje almohadillado, debiendo acudir cada 2-3días al centro de salud para que se le realicen curas.

Como DOCUMENTO N.º 11 se adjunta informe de urgencias del Hospital General Universitario Santa Lucia de Cartagena.

Posteriormente, el 21 y 27 de agosto de 2015, vuelvo a llevar al menor al servicio de traumatología del Hospital General Universitario Santa Lucia, siendo el diagnostico



Ayuntamiento de Los Alcázares

aplastamiento del tercer y cuarto dedo de la mano derecha, debiendo continuar con las curas y solicitar en CTRAHSLV1 siendo la evaluación favorable.

Se acompaña como DOCUMENTO N.º 12 y 13 copia de los informes de consultas externas.

Se adjunta como DOCUMENTOS 14 a 38 reportaje fotográfico de la evolución de las lesiones sufridas por el menor y se anuncia que, una vez se nos dé traslado del atestado policial se aportará informada valoración del daño corporal a los efectos de determinar la cuantía de la indemnización solicitada.

TERCERO.- Que la causa del accidente que produjo las lesiones del hijo del suscribiente, fue el mal estado de los borlados que se encontraban en la vía, no estando tal hecho señalado, inexistiendo medidas seguridad o signos que informen sobre el peligro que los mismos comportan, no siendo las mismas tampoco adoptadas con posterioridad.

CUARTO.- La jurisprudencia ha elaborado a través de múltiples sentencias una consolidada doctrina en relación con los requisitos que han de concurrir para que prospere una petición de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, requisitos que han sido recogidos en los art. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como del RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, y que son los siguientes:

- a) La existencia de un daño que ha de ser efectivo, evaluable económicamente, individualizado con relación a una persona o grupos de personas y que no tenga que ser soportado en virtud de un deber jurídico impuesto por ley.*
- b) Que ese daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- c) Que no se haya producido el daño por fuerza mayor.*

Concurren en el presente caso todos los presupuestos necesarios para que proceda la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública en virtud de los daños causados indebidamente al menor A. , al no existir ningún tipo de culpa en la misma que le obligue a soportar el daño causado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/99, de 13 de enero.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Los Alcázares como encargado de mantener e inspeccionar el estado de las vías y elementos de las mismas, es responsable del accidente del hijo del suscribiente, como consecuencia de haber no adoptado las medidas de seguridad y aviso necesarias para impedir que ocurriese el accidente, ya que no se informó del peligro que podría acarrear el mal estado de los borlados.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEXTO.- Que al amparo de lo establecido en el art. 6 del RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas esta parte solicita que admitan a trámite y se practiquen los siguientes medios de prueba, sin perjuicio los que con posterioridad puedan solicitarse.

- Se facilite por la Policía Local de Los Alcázares el atestado ya solicitado en fecha 15 de septiembre de 2015, y que no ha sido recibido hasta el día de hoy.

- Declaración de los Agentes de la Policía Local que levantaron el atestado como consecuencia del accidente.

- Declaración de los siguientes testigos que presenciaron los hechos:

- D A.M.H-A, con DNI número ***-H y Dª M.E.M., con DNI ***-L, ambos con domicilio en calle ***, n.º 6. 3º B, CP 30203 Cartagena.*
- Los moradores y/o propietarios del inmueble donde fue atendido el menor, cuyos datos personales se aportarán posteriormente al estar a la espera de su obtención.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 106 .2 de la Constitución Española señala que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En la concreción legal de este derecho ciudadano se aprueba la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada introducidas por Ley 4/1999, de 13 de enero, donde el Capítulo I de su Título X, se recogen las indicaciones relativas a la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, debiéndose poner especial atención a la Disposición Adicional duodécima del propio texto legal cuando afirma que la responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicos, así como de las demás entidades, servicios y organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en dicha Ley 30/1992, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo en todo caso.

II.- Está legitimada el compareciente, por ser el representante legal de su hijo menor, para interponer la presente reclamación patrimonial al haber sido afectados sus derechos y legítimos intereses, de conformidad con el art. 139 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los



Ayuntamiento de Los Alcázares

Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a la legitimación pasiva podemos afirmar que nos encontramos ante un caso de responsabilidad patrimonial de la Administración Autonómica murciana, en concreto el Ayuntamiento de Los Alcázares.

III.- El Ayuntamiento de Los Alcázares es competente para conocer de la presente reclamación según determina la Ley 7/85, de 2 de abril, y el RD Leg.781/86, de 18 de abril.

IV.- En la sustanciación de este procedimiento han de regir las normas arriba señaladas, siendo aplicable en concreto, y por lo que la regulación procesal se refiere, los preceptos del Capítulo I Título X de la Ley 30/1992 así como y, en especial, los del RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

V.- En conclusión cabe decir que como resultado del funcionamiento anormal de los servicios de mantenimiento de las vías públicas del Ayuntamiento de Los Alcázares se nos ha ocasionado un daño evidente a mi hijo menor que se ha concretado en las lesiones arriba detalladas, existiendo una innegable y directa relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de la administración y el resultado dañoso, por lo que concurren todos los requisitos para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración que recoge el art. 139 de la Ley 30/92.

Por lo expuesto,

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES SOLICITO: Que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlos, tenga por formulada reclamación patrimonial previa expuesto, la práctica de la prueba solicitada en el cuerpo de este escrito, y la tramitación legal pertinente, dicte resolución por la que admita la responsabilidad patrimonial de la administración pública por el accidente ocurrido el día 15 de agosto de 2015 a A.F.M.E., y en consecuencia proceda a indemnizar al mismo en la cuantía que determine el informe valorador de daño corporal que se acompañará posteriormente a este expediente.”

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- *Solicitud de escrito presentado ante el Registro General de este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 2015, número 13107.*
- *9 fotografías.*
- *Informe de alta de urgencias de fecha 16 de agosto de 2015, emitido por la Dra. C.R.N., colegiada número 30066917 del Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena .*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Informes de consultas externas de Traumatología de fecha 21 y 27 de agosto de 2015, emitido por la Dra. A.T.P., colegiada número 33/10708 del Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena .*
- *25 fotografías.*

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa,



Ayuntamiento de Los Alcázares

razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Tercero.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a D. A.J.M.H-A. y a “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 337/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vistas las instancias presentadas por los empleados municipales que a continuación se relacionan, solicitando el abono dietas y gastos de locomoción por razón de servicio, así como indemnización por asistencia a tribunales de sección de personal:



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>R. E.</i>	<i>NOMBRE DEL EMPLEADO MUNICIPAL</i>
	DIETAS
12050/17	J.A.O.I.
12051/17	R.C.A.
13576/17	J.G.A.
13768/17	J.A.O.I.
14226/17	A. L.C.S.
14227/17	J.M.S.G.
	LOCOMOCIÓN
8508/17	A.C.H.
9229/17	N.N.R.
9291/17	A.E.M.E.
9574/17	R.R.M.
9764/17	N.C.L.
13988/17	A.E.M.E.
13989/17	M.C.O.O.
14067/17	N.C.L.
15107/17	N.N.R.
@720/17	J.M.F.G.
@943/17	M.E.H.H.
@944/17	J.M.F.G.
16833/17	J.D.S.G.
@968/17	M.E.H.H.

ASISTENCIAS A TRIBUNALES DE SELECCIÓN PROCESOS SELECTIVOS	
	SOCORRISTAS
A.J.R.N.	<i>PRESIDENTE</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

C.M.M.B.	SECRETARIO
J.A.G.L.	VOCAL
S.F-H.S.	VOCAL
J.C.V.M.	VOCAL

Visto informe favorable de la Intervención Municipal, de fecha 14 de diciembre 2017, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, para hacer frente a los gastos de dietas, locomoción y asistencia a tribunales de los trabajadores relacionados.

Conforme lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de Alcaldía nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO. Reconocer el derecho a la indemnización por razón de servicio a los empleados relacionados por las cantidades a continuación detalladas en la próxima nómina y que ascienden a la cuantía total de **2.331,13 €** (dos mil trescientos treinta y un euro con trece céntimos de euros).

R. E.	NOMBRE	DIETA	
		ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN
12050/17	J.A.O.I.		28,21 €
12051/17	R.C.A.		112,20 €
13576/17	J.G.A.		14,11 €
13768/17	J.A.O.I.		98,74 €
14226/17	A. L.C.S.		56,43 €
14227/17	J.M.S.G.		74,80 €
		TOTAL DIETAS: 384,49 €	

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

		<i>LOCOMOCIÓN</i>	
		<i>KILOMETRAJE</i>	<i>APARCAMIENTO</i>
8508/17	A.C.H.	38,00 €	
9229/17	N.N.R.	10,64 €	
9291/17	A.E.M.E.	18,05 €	
9574/17	R.R.M.	41,80 €	
9764/17	N.C.L.	11,02 €	
13988/17	A.E.M.E.	36,10 €	
13989/17	M.C.O.O.	36,10 €	
14067/17	N.C.L.	20,90 €	
15107/17	N.N.R.	13,91 €	
@720/17	J.M.F.G.	117,42 €	
@943/17	M.E.H.H.	57,00 €	
@944/17	J.M.F.G.	20,14 €	
16833/17	J.D.S.G.	700,58€	45,20 €
@968/17	M.E.H.H.	20,90 €	
		TOTAL GASTOS LOCOMOCIÓN: 1.187,76 €	
ASISTENCIAS A TRIBUNALES DE SELECCIÓN PROCESOS SELECTIVOS			
		SOCORRISTAS	
	A.J.R.N.	<i>PRESIDENTE</i>	159,12 €
	C.M.M.B.	<i>SECRETARIO</i>	159,12 €
	J.A.G.L.	<i>VOCAL</i>	146,88 €
	S.F-H.S.	<i>VOCAL</i>	146,88 €
	J.C.V.M.	<i>VOCAL</i>	146,88 €
		TOTAL INDEM. ASISTENCIAS: 758,88 €	
IMPORTE TOTAL INDEMNIZACIÓN: 2.331,13 €			

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Departamento de Personal e Intervención Municipal a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 10230/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE GRATIFICACIONES POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de 4 de diciembre de 2017, con el V.B del Concejal de Interior, de 7 de diciembre de 2017, relativo a las horas de carácter estructural realizadas por los miembros de la Policía Local, fuera de la jornada de trabajo, durante el mes de noviembre de 2017, por circunstancias derivadas de la naturaleza de la propia actividad policial, informando así mismo que: “dichas horas estructurales deberían ser abonadas en metálico, ya que si se compensan en tiempo libre, la ejecución de dicha libranza volvería a provocar la necesidad de cubrir los servicios vacantes con horas estructuradas, esto unido a que ya se compensan en tiempo libre los juicios y prolongaciones de jornada haría inviable una organización eficiente del servicio de policía.

Que los agentes reseñados han cumplido con el cómputo anual de horas que deben realizar hasta el mes de NOVIEMBRE de 2017, según calendario laboral vigente actualmente”.

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 13 de diciembre de 2017.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 13 de diciembre de 2017, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la autorización del gasto en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de diciembre de 2017, por los servicios extraordinarios realizados conforme al informe del Oficial-Jefe de la Policía, de fecha 4 de diciembre de 2017, con el V.B. del Concejal de Interior, de 7 de diciembre de 2017, de la cantidad que se detalla a los Agentes relacionados a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.G., I.	588,00 €
B.G., J.A.	204,00 €
F-H.S., S.	408,00 €
G.C., R.	396,00 €
G.B., C.	168,00 €
M.C., J.M.	336,00 €
M.S., J.M.	384,00 €
R.S.M.	288,00 €
S.G., R.	372,00 €
S.M., F.J.	1152,00 €
S.T., F.	576,00 €
V.G., P.J.	192,00 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de diciembre y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

14. EXPEDIENTE 9841/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 14 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M.C.C.M. <i>Expediente 9841/2017</i>	-----	<i>Agua</i>	77,24 €	
2	<i>El M.G.</i> <i>Expediente 9902/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	150,00 €	
3	L.V.B. <i>Expediente 10095/2017</i>	-----	<i>Butano</i>	14,45 €	
4	L.V.B. <i>Expediente 10095/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €	
5	M.V.C.M. <i>Expte 9970/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	80,00 €	
6	M.V.C.M. <i>Expte 9970/2017</i>	-----	<i>Luz</i>	43,29 €	
7	M.J.M.S. <i>Expte 10094/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	70,00 €	
8	N. El H. <i>Expediente 10093/2017</i>	-----	<i>Ortopedia: dentista</i>	400,00 €	
9	H.B. <i>Expediente 9901/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	100,00 €	



Ayuntamiento de Los Alcázares

10	S.F.V. <i>Expediente 10092/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €	
11	N.B. <i>Expediente 10075/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	120,00 €	
12	N.B. <i>Expediente 10075/2017</i>	-----	<i>Luz</i>	56,86 €	
13	J.S.V.R. <i>Expediente 10049/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00€	
14	J.S.V.R. <i>Expediente 10049/2017</i>	-----	<i>Luz</i>	163,36 €	
15	C.R.F. <i>Expediente 10098/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	100,00 €	
16	C.R.F. <i>Expediente 10098/2017</i>	-----	<i>Alquiler</i>	270,00 €	
17	M.A.A.A. <i>Expediente 9959/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	150,00 €	
18	M.A.A.A. <i>Expediente 9959/2017</i>	-----	<i>Agua</i>	350,00 €	
19	L.G.C. <i>Expediente 10066/2017</i>	-----	<i>Hipoteca</i>	979,08 €	
20	M.M.M. <i>Expte 10108/2017</i>	-----	<i>alimentos</i>	50,00 €	
21	M.M.M. <i>Expte 10108/2017</i>	-----	<i>agua</i>	50,86 €	
22	J.C.F.C.	-----	<i>Reforma de vivienda</i>		<i>La vivienda no es titularidad de la solicitante ni de su cónyuge, ni de ningún familiar residente en la misma. Superan ingresos</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 1 de diciembre y de 22 de septiembre de 2017, a la vista de la documentación obrante, y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 13 de diciembre de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de tres mil trescientos setenta y cinco euros con catorce centimos (3.375,14 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
----------------	--------------------	---------	----------	---------



Ayuntamiento de Los Alcázares

1	M.C.C. M. <i>Expediente 9841/2017</i>	-----	<i>Agua</i>	77,24 €
2	<i>El M.G.</i> <i>Expediente 9902/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	150,00 €
3	L.V.B. <i>Expediente 10095/2017</i>	-----	<i>Butano</i>	14,45 €
4	L.V.B. <i>Expediente 10095/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €
5	M.V.C.M. Expte 9970/2017	-----	<i>Alimentos</i>	80,00 €
6	M.V.C.M. Expte 9970/2017	-----	<i>Luz</i>	43,29 €
7	M.J.M.S. Expte 10094/2017	-----	<i>Alimentos</i>	70,00 €
8	N. El H. <i>Expediente 10093/2017</i>	-----	<i>Ortopedia: dentista</i>	400,00 €
9	H.B. <i>Expediente 9901/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	100,00 €
10	S.F.V. <i>Expediente 10092/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €
11	N.B. <i>Expediente 10075/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	120,00 €
12	N.B. <i>Expediente 10075/2017</i>	-----	<i>Luz</i>	56,86 €
13	J.S.V.R. <i>Expediente 10049/2017</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50.00€
14	J.S.V.R. <i>Expediente 10049/2017</i>	-----	<i>Luz</i>	163,36 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

15	C.R.F. Expediente 10098/2017	-----	Alimentos	100,00 €
16	C.R.F. Expediente 10098/2017	-----	Alquiler	270,00 €
17	M.A.A.A. Expediente 9959/2017	-----	Alimentos	150,00 €
18	M.A.A.A. Expediente 9959/2017	-----	Agua	350,00 €
19	L.G.C. Expediente 10066/2017	-----	Hipoteca	979,08 €
20	M.M.M. Expte 10108/2017	-----	alimentos	50,00 €
21	M.M.M. Expte 10108/2017	-----	agua	50,86 €

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
22	J.C.F.C.	Reforma de vivienda		La vivienda no es titularidad de la solicitante ni de su cónyuge, ni de ningún familiar residente en la misma. Superan ingreso

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 9857/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -ASOCIACIÓN VECINOS OASIS PARA EL AÑO 2018 -.

Examinado el expediente de solicitud de utilización puntual de un bien de la Administración de la Asociación de Vecinos Oasis para el año 2018, y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para su estudio, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Concluido el examen de los asuntos del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente, se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

1. Expediente 4525/2017. Aprobación de las certificaciones n.º 2 y 3 (última), correspondientes a la obra: “Rehabilitación Aparcamiento Municipal de Los Alcázares, para posibilitar su abono a la mayor brevedad posible.

2. Expediente 5332/2016. Solicitud de reclamación de retribuciones del Interventor Accidental, para posibilitar su abono en la nómina de diciembre.

Motivada la urgencia se someten a votación, acordándose por unanimidad de los miembros la inclusión en el orden del día los siguientes puntos:

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peñalver, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ayuntamiento de Los Alcázares

16. EXPEDIENTE 4525/2017. APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES N.º 2 Y 3 (ÚLTIMA), CORRESPONDIENTES A LA OBRA: “REHABILITACIÓN APARCAMIENTO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES.

a) CERTIFICACIÓN N.º 2.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 18 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 2 correspondiente a la obra “Rehabilitación Aparcamiento Municipal de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (57.197,51 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Regenera Levante, S.L.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 15 de diciembre de 2017.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2017-933-63200 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b) CERTIFICACIÓN N.º 3.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 18 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 3 (Última) correspondiente a la obra “Rehabilitación Aparcamiento Municipal de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS. (77.908,92 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Regenera Levante, S.L.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 15 de diciembre de 2017.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. *Aprobar la referida certificación.*

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2017-933-63200 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta*



Ayuntamiento de Los Alcázares

días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.

17. EXPEDIENTE 5332/2016. RECLAMACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL INTERVENTOR ACCIDENTAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 15 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 20 de diciembre de 2007 se dicta resolución de alcaldía por la que designa accidentalmente para el desempeño de los puestos de Secretario y de Interventor del Ayuntamiento de Los Alcázares a D. V.O.A. hasta tanto la Dirección General de Administración Local no designe funcionarios pertenecientes a la escala de Habilitación Nacional para el desempeño de estos puestos.

VISTO que con fecha 30 de enero de 2008, mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia, se resuelve modificar el complemento de productividad en la nómina por la cantidad de 600 euros a D. V.O.A., por ocupar temporalmente el puesto de secretario-interventor.

VISTO que con fecha 01 de abril de 2008 D. V.O.A. recibió notificación de la Resolución de Alcaldía de Delegación de competencias por la que se le nombraba Interventor Accidental.

VISTO que con fecha 24 de abril de 2008 se dicta resolución de alcaldía por la que se dictamina remunerar a D. V.O.A. en la cuantía de 1600 euros en concepto de complemento de productividad y en base a las funciones realizadas como Interventor Municipal desde el 1 de marzo de ese año y hasta que cese en su cargo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de febrero de 2014, se acordó dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2008, donde se atribuía un complemento de productividad de 1.600 euros a D. V.O.A. por las funciones realizadas desde el 1 de marzo de 2008 y hasta que cesara en el cargo, remunerando mensualmente al funcionario en concepto de productividad con la cantidad de 2.066,87 euros por la diferencia retributiva existente entre el complemento específico y el complemento de destino atribuidos al puesto de Interventor, mientras realice las funciones de Interventor Accidental del Ayuntamiento de Los Alcázares.

VISTO que con fecha de Registro General de Entrada de 17 de junio de 2016 y núm. de registro 15515, por D. V.O.A., funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Alcázares, se formuló escrito de reclamación sobre el abono de las diferencias retributivas en las pagas extraordinarias de junio de 2014, diciembre 2014, junio de 2015 y diciembre de 2015 en los periodos que ha estado desempeñando el puesto como Interventor accidental así como en los periodos sucesivos y hasta su cese en dicho puesto, de manera que quedara regulado la percepción correspondiente a las diferencias de las retribuciones complementarias incluso en la percepción de las pagas extraordinarias.

VISTO que con fecha de registro de 29 de noviembre de 2016 y núm. de registro 2016-E-RE-107, por D. V.L.O.A., se formuló escrito solicitando revisión de las bases de cotización a la Seguridad Social al no corresponderse con su categoría profesional y con las retribuciones percibidas.

VISTO que mediante Resolución de Alcalde-Presidente de fecha 28 de julio de 2017, se procedió a asignar en las nóminas mensuales, inclusive la paga extraordinaria, un complemento de productividad, a determinados empleados públicos del Ayuntamiento que lo venían percibiendo con carácter mensual y cuantía fija por el mero desempeño de un puesto de trabajo y que por tanto había adquirido las características de las retribuciones complementarias fijas y que habían sido percibidas con dicho carácter en ejercicios anteriores y en cuya relación aparece el interesado al que se le asigna una productividad fija de 151,43 € al mes, inclusive en las pagas extras.

VISTO que con fecha 28 de agosto de 2017, por el funcionario se formula reclamación sobre revisión de nóminas, por estar deduciendo de la diferencia por las retribuciones complementarias percibidas por el desempeño accidental del puesto de Interventor, la cuantía correspondiente a la productividad fija que viene percibiendo por el puesto que desempeña en propiedad.

VISTO el informe propuesta emitido por la Técnico de Administración General de fecha 7 de diciembre de 2017 del cuál se desprende:

“ {...} Las diferencias complementarias del complemento de destino y específico, han de incluir la parte proporcional de las pagas extras que se devengan durante el período en el que ocupa dicho puesto de trabajo, de manera que las diferencias complementarias podrán



Ayuntamiento de Los Alcázares

incluir el pago mensual de la parte proporcional de la paga extraordinaria de dichos conceptos y, por tanto, devengarlas de forma mensual junto con esas diferencias {...}”

“{...} toda vez que el funcionario desempeña las funciones objetivas del puesto de trabajo de superior grupo, deberá percibir las retribuciones complementarias del mismo que hubiera devengado en la parte proporcional de la paga extra por dichos conceptos {...}”

*“{...} Realizadas las oportunas comprobaciones, la diferencia entre las retribuciones complementarias del puesto ocupado por el funcionario y las asignadas al puesto de superior categoría no percibidas en la parte proporcional de las pagas extraordinarias asciende a la cuantía de **8.143,87 €** , en los períodos que lo ha venido desempeñando y que se corresponden con las siguientes fechas:*

Año 2014:

- Del 1 de enero al 6 de julio de 2014.
- del 10 al 14 de noviembre de 2014
- Del 23 de diciembre al 31 de diciembre de 2014

Año 2015:

- Del 27 de marzo al 8 de abril de 2015.
- Del 15 al 26 de junio de 2015
- Del 16 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Año 2016:

- Del 1 de enero al 1 de septiembre de 2016.

Año 2017:

- Del 16 de marzo a la actualidad.”

“{...} la cuantía correspondiente a la productividad fija que viene percibiendo por el puesto que desempeña en propiedad, hay que señalar que la Jurisprudencia viene a acotar los complementos retributivos sobre los que opera el desempeño transitorio del puesto, es decir, que corresponderá el abono de las diferencias salariales de retribuciones complementarias, destino y específico, existentes entre el puesto de origen y el puesto que desempeñe mediante nombramiento accidental ya que son las retribuciones objetivamente vinculadas a las funciones del puesto, excluyendo los complementos personales, y siendo que el complemento de productividad fija percibida por el funcionario con carácter mensual y cuantía fija por el mero desempeño de un puesto de trabajo ha conllevado que dicho complemento retributivo haya perdido su carácter personalista y subjetivo habiendo por tanto adquirido las características de las retribuciones complementarias fijas y periódicas, al percibir una cantidad fija mensual por importe de 151,43 € al mes, siendo incluso percibido en las pagas extras, procediendo su inclusión en el cálculo de las retribuciones complementarias percibidas por el funcionario.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Habida cuenta lo expuesto y siendo que la Jurisprudencia se refiere a la percepción de las diferencias correspondientes a las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de superior categoría, habrá que incluir en su valoración todas las retribuciones que con dicho carácter complementario percibe el funcionario por el desempeño del puesto que ocupa en propiedad, ya que tal y como se ha expuesto en las diferentes resoluciones de asignación de la productividad fija, ésta se ha convertido en una retribución fija y objetiva que ha venido siendo percibida por el empleado incluso durante las situaciones de incapacidad temporal, vacaciones, licencias, etc.. adoptando por tanto, la naturaleza de un complemento objetivo aunque en esencia no lo sea, auto imponiéndose la Administración a través de su regulación el pago de dicho complemento incluso en situaciones en las que no existe la correlativa prestación efectiva de servicios, concluyendo en consecuencia que el funcionario tendrá derecho a percibir la diferencia entre todas las retribuciones complementarias asignadas entre el puesto de origen y el puesto de Interventor y percibidas con carácter fijo y periódico.

En relación con lo expuesto, la Sentencia del TS de 21 de junio de 2011, considera que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello, pues lo contrario sería un enriquecimiento injusto de la Administración, y que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios), y siendo que la productividad fija percibida por el funcionario con carácter mensual ha adoptado la naturaleza de complemento objetivo, es por lo que deberá ser considerada en el sentido expuesto, conforme ha reconocido la Administración para su percepción mensual.

CUARTA.- *Respecto de la revisión de las bases de cotización a la Seguridad Social al no corresponderse con su categoría profesional y con las retribuciones percibidas, la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017, establece en su Disposición adicional cuarta, Cotización de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social:*

“Durante el año 2017, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciban pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Habida cuenta lo expuesto, hay que señalar que el funcionario cuando entró en vigor el referido Real Decreto-ley 8/2012, estaba percibiendo 1.600 euros mensuales en concepto de complemento de productividad por las funciones realizadas como Interventor Municipal desde el 1 de marzo de ese año y hasta que cesara en su cargo, por lo que sobre la base de las retribuciones percibidas en dicha anualidad se procedió al cálculo de las bases de cotización que conforme a lo indicado en la referida Disposición adicional cuarta se han mantenido; {...}”

VISTO el informe emitido por la Técnico de Intervención de fecha 13 de diciembre de 2017 del cual se desprende:

“{...} Con fecha 12 de diciembre de 2017, se procede a realizar la retención de crédito nº 2017.2.0009781.000 de la aplicación presupuestaria 920.121.00 del Presupuesto vigente, en concepto de diferencias retributivas complementarias en la percepción de las pagas extraordinarias correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y la paga extraordinaria de junio del presente, por un importe de 8.143,87 €, siendo este crédito adecuado y suficiente.”

concluyendo en el mismo:

*“{...} En razón de lo indicado, y considerando el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, obrante en el expediente, en lo relativo a los aspectos jurídicos correspondientes, por la Técnico que suscribe el presente, tiene a bien informar favorable en lo concerniente a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, incorporándose al mismo, el correspondiente documento de retención de créditos, para hacer frente a las cantidades reclamadas por el funcionario municipal D. V.L.O.A., correspondientes a las diferencias retributivas complementarias en la percepción de las pagas extraordinarias, de los periodos arriba indicados, cuyo importe asciende a **8.143,87 euros.**”*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- *Estimar la solicitud formulada con fecha de registro de entrada de 16 de junio de 2016 y núm. de registro 15515, por D. V.L.O.A., autorizando el pago en concepto de atrasos dejados de percibir por las diferencias retributivas complementarias en las pagas extraordinarias de junio y diciembre de los ejercicios 2014,2015, 2016 y paga extraordinaria de junio, durante las fechas en que ha desempeñado el puesto de Interventor Accidental, cuyo importe total asciende a **8.143,87 €** y que se corresponden a los siguientes periodos:*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Año 2014:

- Del 1 de enero al 6 de julio de 2014.
- del 10 al 14 de noviembre de 2014
- Del 23 de diciembre al 31 de diciembre de 2014

Año 2015:

- Del 27 de marzo al 8 de abril de 2015.
- Del 15 al 26 de junio de 2015
- Del 16 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Año 2016:

- Del 1 de enero al 1 de septiembre de 2016.

Año 2017:

- Del 16 de marzo a la actualidad.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud formulada con fecha de registro de 29 de noviembre de 2016 y núm. de registro 2016-E-RE-107, por D. V.L.O.A., sobre revisión de las bases de cotización a la Seguridad Social, debiendo acomodar las cotizaciones del puesto que desempeña el funcionario en propiedad con las retribuciones fijas y periódicas percibidas.

TERCERO.- Desestimar la reclamación formulada con fecha de Registro General de Entrada de 28 de agosto de 2017 y núm. de registro 2017-E-RE-582, por D. V.L.O.A., sobre la no inclusión de la productividad fija en el cálculo de las diferencias retributivas complementarias, por cuanto que este complemento retributivo ha adquirido un carácter fijo y periódico y por tanto objetivo conforme a las resoluciones administrativas de su asignación, habiendo perdido en consecuencia, su carácter personalista y subjetivo.

CUARTO.- Ordenar al Departamento de Personal que durante los períodos que se desempeñen puestos de superior categoría mediante nombramiento accidental, se prorratee en las pagas extraordinarias, las diferencias existentes entre las retribuciones complementarias asignadas a los puestos.

QUINTO.- Notificar al interesado así como dar traslado de la Resolución a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos de previsión del gasto y formalización del pago, así como comunicar al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.